

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

13710 RESOLUCIÓN de 29 de julio de 2005, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se concede la continuidad y renovación de becas predoctorales y posdoctorales, al amparo del Convenio de cooperación suscrito con la Universidad de Georgetown de Estados Unidos de América.

Por resolución de 29 de julio de 2004 (BOE del 25 de agosto) de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación se concedió la prórroga por un año de tres becas predoctorales a los becarios que figuran en el Anexo I, al amparo del Convenio de cooperación suscrito entre el anterior Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Universidad de Georgetown.

Por resolución de 7 de junio de 2004 (BOE del 30 de junio) de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación se concedió una beca predoctoral por un solo año a la becaria que figura en el Anexo II, al amparo del Convenio de cooperación suscrito entre el anterior Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Universidad de Georgetown.

Por resoluciones de 30 de mayo de 2003 (BOE del 13 de junio) de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades y de 7 de junio de 2004 (BOE del 30 de junio) de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación se concedieron una beca predoctoral y una beca postdoctoral, respectivamente, a los becarios que figuran en el Anexo III, al amparo del Convenio de cooperación suscrito entre el anterior Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la Universidad de Georgetown.

De conformidad con lo establecido en el apartado 7.2 de la Resolución de 5 de agosto de 2004 de convocatoria del Programa, una vez aprobada la continuidad del convenio por un nuevo período de 4 años, y evaluados, en su caso, los informes emitidos por los becarios y sus directores de trabajo en la Universidad receptora, en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de convocatoria, he resuelto:

Primero.—Conceder la renovación por un segundo año de las becas predoctorales relacionadas en el Anexo I, en las condiciones indicadas en el mismo.

Segundo.—Conceder el segundo año de la beca predoctoral relacionada en el Anexo II, en las condiciones indicadas en el mismo.

Tercero.—Conceder la renovación de las becas predoctoral y posdoctoral relacionadas en el Anexo III, en las condiciones indicadas en el mismo.

Cuarto.—De acuerdo con lo establecido en el apartado 6.2.6 de la resolución de 5 de agosto de 2004, el contravalor en euros de las dotaciones concedidas tiene una validez de tres meses, al cabo de los cuales será revisado siempre que se produzca una oscilación igual o superior al diez por ciento. Las dotaciones resultan de la aplicación del cambio oficial reflejado en la Resolución de 21 de julio de 2005 del Banco de España (1 euro = 1,2187 dólares USA).

Quinto.—La financiación de las becas, por un importe total de 111.942,00 € se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.07.463A.781, de los Presupuestos Generales del Estado, con el desglose que se indica a continuación:

Anualidad 2005: 38.749,00 €.

Anualidad 2006: 64.583,00 €.

Anualidad 2007: 8.610,00 €.

El gasto correspondiente a ejercicios futuros queda supeditado a la aprobación de los correspondientes créditos en los presupuestos generales del Estado.

Sexto.—Los beneficiarios de estas becas están obligados al cumplimiento de lo establecido en el apartado 8 de la vigente convocatoria del Programa, Resolución de 5 de agosto de 2004 (BOE del 31 de agosto).

Séptimo.—El abono de las dotaciones se devengará de conformidad con lo establecido por la Resolución de 28 de febrero de 2005 de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación por la que se dictan instrucciones sobre la incorporación al régimen de Seguridad Social y cobertura del seguro privado de asistencia sanitaria y accidentes de los becarios de los programas de becas posdoctorales y de postgrado de la Dirección General de Universidades, así como por las instrucciones complementarias dictadas por la Dirección General de Universidades para su aplicación.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición. Asimismo, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de reposición, en el supuesto de haberse presentado, sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Madrid, 29 de julio de 2005.—El Secretario de Estado, P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero), la Directora general de Universidades, Carmen Ruiz-Rivas Hernando.

Sr. Subdirector general de Formación y Movilidad en Posgrado y Postdoctorado.

ANEXO I

| Apellidos, nombre becario | Referencia | Organismo | Fecha de inicio | Fecha de fin | Dotación mensual | Importe | |
|---------------------------|-------------|---------------------------|-----------------|--------------|------------------|-----------|-----------|
| | | | | | | 2005 | 2006 |
| CASTANY PRADO, BERNAT. | GT2001-0009 | UNIVERSITY OF GEORGETOWN. | 01-AGO-2005 | 31-JUL-2006 | 1.230,00 | 6.150,00 | 8.610,00 |
| CEREZO CEBALLOS, LUIS. | GT2001-0028 | UNIVERSITY OF GEORGETOWN. | 01-AGO-2005 | 31-JUL-2006 | 1.230,00 | 6.150,00 | 8.610,00 |
| SORIA HERNANZ, DAVID. | GT2001-0029 | UNIVERSITY OF GEORGETOWN. | 01-AGO-2005 | 31-JUL-2006 | 1.230,00 | 6.150,00 | 8.610,00 |
| TOTAL | | | | | | 18.450,00 | 25.830,00 |

ANEXO II

| Apellidos, nombre becario | Referencia | Organismo | Fecha de inicio | Fecha de fin | Dotación mensual | Importe | |
|---------------------------|-------------|---------------------------|-----------------|--------------|------------------|----------|----------|
| | | | | | | 2005 | 2006 |
| PASCUAL ARGENTE, CLARA. | GT2003-0007 | UNIVERSITY OF GEORGETOWN. | 01-AGO-2005 | 31-JUL-2006 | 1.230,00 | 6.150,00 | 8.610,00 |

ANEXO III

| Apellidos, nombre becario | Referencia | Organismo | Fecha de inicio | Fecha de fin | Ayuda gastos de investigación | Dotación mensual | Importe | | |
|---------------------------|-------------|---------------------------|-----------------|--------------|-------------------------------|------------------|----------|-----------|----------|
| | | | | | | | 2005 | 2006 | 2007 |
| MARTIN FERNANDEZ, AMAYA. | GT2002-0013 | UNIVERSITY OF GEORGETOWN. | 01-AGO-2005 | 31-JUL-2007 | 0 | 1.230,00 | 6.150,00 | 14.760,00 | 8.610,00 |

| Apellidos, nombre becario | Referencia | Organismo | Fecha de inicio | Fecha de fin | Ayuda gastos de investigación | Dotación mensual | Importe | | |
|--------------------------------------|-------------|---------------------------|-----------------|--------------|-------------------------------|------------------|-----------|-----------|----------|
| | | | | | | | 2005 | 2006 | 2007 |
| MORENO GONZALEZ, MARIA CRISTOBALINA. | GT2003-0003 | UNIVERSITY OF GEORGETOWN. | 01-SEP-2005 | 31-AGO-2006 | 1.230,00 | 1.846,00 | 7.999,00 | 15.383,00 | |
| TOTAL | | | | | | | 14.149,00 | 30.143,00 | 8.610,00 |

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

13711 *ORDEN APA/2592/2005, de 28 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria, en el ejercicio 2005, para la concesión de becas de formación de posgrado en desarrollo rural y medioambiente, en cooperativismo agrario, agricultura ecológica y para agentes de desarrollo rural.*

La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de becas de formación en desarrollo rural, con la finalidad de apoyar la formación de jóvenes posgraduados, interesados en formarse para desempeñar un puesto técnico en programas e instrumentos de desarrollo rural y en metodologías que les capacite como promotores del cambio. Con ello se pretende asegurar a los becarios una formación que se ajuste a los requerimientos del mercado de trabajo, en el campo del desarrollo sostenible, desde una perspectiva económica, ecológica y social.

La necesidad de apoyar la especialización en materia de desarrollo rural sostenible y asociacionismo económico agrario, para poder desarrollar en el medio rural las políticas de la Unión Europea, así como las que, con carácter básico, establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, recomienda fomentar la especialización universitaria en estas materias.

Estas ayudas son gestionadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación con la consignación de las partidas presupuestarias en los Presupuestos Generales del Estado, en base al artículo 149.1.13.^a de la Constitución Española, que atribuye a la Administración General del Estado la coordinación general de la actividad económica, ostentando el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en este caso, las competencias genéricas que resultan imprescindibles para asegurar la plena efectividad de las medidas y garantizar las mismas posibilidades de obtención y disfrute por parte de sus potenciales destinatarios en todo el territorio nacional.

Al amparo de lo previsto en el artículo 23.2. a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y considerando la especificidad de las ayudas que se pretende otorgar, en esta disposición se establece tanto las bases como el acto de la convocatoria de las becas.

En el caso concreto de los alumnos que terminen sus estudios de grado resulta de gran utilidad para orientar sus decisiones académicas, conocer lo antes posible si van a resultar beneficiarios de una beca.

Asimismo, se considera necesario anticipar la publicación de la convocatoria de las becas que se ofertan especialmente a los alumnos que van a iniciar sus estudios de postgrado en el próximo curso 2005/2006.

En la tramitación de esta orden han sido consultadas las comunidades autónomas y las entidades representativas de los sectores afectados.

La Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005, recoge la aplicación presupuestaria «Becas de Formación en materia de Desarrollo Rural», en su concepto 21.21.414B.783.

En su virtud dispongo,

Artículo 1. Objeto.

Mediante la presente orden se establecen las bases reguladoras y la convocatoria, en el ejercicio 2005, para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de becas de formación de posgrado en desarrollo rural y medioambiente, en cooperativismo agrario, agricultura ecológica y para agentes de desarrollo rural.

A los efectos de lo previsto en esta orden, los estudios de posgrado son los títulos de máster, doctor y los propios de las Universidades Públicas.

Asimismo se entenderá por agente de desarrollo rural a los profesionales que presten asesoramiento a la población rural, en aspectos económicos, sociales y medioambientales, para el desarrollo del medio rural.

Artículo 2. Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios de las becas reguladas en la presente orden los españoles y los nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, así como de los países de Iberoamérica, Caribe y Magreb, que cursen en España, enseñanzas de formación de posgrado en desarrollo rural y medioambiente, en cooperativismo agrario y agricultura ecológica.

Igualmente, podrán ser beneficiarios los alumnos que cursen enseñanzas de agente de desarrollo rural en centros universitarios públicos, o en centros privados pertenecientes a instituciones sin ánimo de lucro que tengan suscrito un convenio de colaboración con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en materia de formación.

2. Los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Para los cursos de posgrado, estar en posesión del título de ingeniero, arquitecto, licenciado, ingeniero técnico, arquitecto técnico o diplomado.

b) Para los cursos de agente de desarrollo rural, estar en posesión de un título de ingeniero, arquitecto, licenciado, ingeniero técnico, arquitecto técnico o diplomado.

c) Finalizar el curso de formación en el año 2005, que deberá tener una duración mínima de 200 horas lectivas durante el curso académico.

Cuando el curso termine en el año 2006 solo se podrá subvencionar el importe de la matrícula.

3. En ningún caso se concederán becas para realizar cursos pertenecientes a enseñanzas de formación ocupacional.

4. La concesión de las becas queda condicionada al cumplimiento de las obligaciones y justificación de los requisitos exigidos.

Artículo 3. Modalidades y cuantía de la beca.

1. Los interesados podrán solicitar todas o alguna de las siguientes modalidades de beca:

a) Gastos de matrícula: Hasta el 100 por cien de estos gastos.

b) Gastos de bolsa de estudios: Hasta un máximo de 10 euros por hora lectiva.

2. El importe máximo para el conjunto de modalidades de beca por alumno y curso, no superará las siguientes cuantías:

a) 3.000 euros, para la asistencia a cursos de entre 200 y 300 horas lectivas/año.

b) 3.500 euros, para la asistencia a cursos de entre 301 y 400 horas lectivas/año.

c) 4.000 euros, para la asistencia a cursos de entre 401 y 500 horas lectivas/año.

d) 4.500 euros, para cursos de duración superior a las 500 horas lectivas/año.

Artículo 4. Presentación de solicitudes y plazo.

1. Las solicitudes se dirigirán al titular del Departamento y se presentarán en el registro del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el modelo que figura en el Anexo de la presente disposición.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de dos meses, contados a partir de la entrada en vigor de esta orden.